

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, por la qual se declaran exemptos del reemplazo del egercito los Aperadores, Fogateros de los Hornos y otros empleados en las Minas de Plomo de Linares

En Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1772.

Vol. encuadernado con 41 obras

Signatura: FEV-SV-G-00081 (33)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA

33

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARAN
exemptos del Reemplazo del Egercito los
Aperadores, Fogateros de los Hornos,
y otros Empleados en las Minas
de Plomo de Linares.

Año



1772.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO
POR LA QUAL SE DECLARAN
exemptos del Reemplazo del Exercito los
Apertadores, Fogareros de los Hornos,
Y otros Empleados en las Minas
de Plomo de Linares.

Que esta Cedula se cumpla en todas las Real Audiencias, y de todas las Casas Reales, y de todas las Juntas de Gobierno, y de todos los Jueces Reales, y de todos los Alcaldes, y de todos los Regidores, y de todos los Caballeros, y de todos los Señores, y de todos los Señores de las Ciudades, Villas, y Lugares, y de todas las personas que se llamaren a esta Cedula, para que se cumpla en todas las cosas que en ella se contienen, y para que se cumpla en todas las cosas que en ella se contienen, y para que se cumpla en todas las cosas que en ella se contienen.



Año 1772.

Concuerda con el Real Decreto de 17 de Mayo de 1772, y con el Real Decreto de 17 de Mayo de 1772, y con el Real Decreto de 17 de Mayo de 1772, y con el Real Decreto de 17 de Mayo de 1772.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.



DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Ordenes, Señorío, y Abadengo, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar puede, SABED: Que continuando Yo en declarar las clases de Empleados en las Fabricas, y Minas de estos Reynos, que han de gozar esencion de Sorteos para el Servicio Militar, ciñendola à los Facultativos, que requieren aprendizaje, y fomento especial, por mi Real Decreto de veinte y seis de Septiembre proximo pasado, que fue publicado, y mandado guardar,

Con- y

✱

y cumplir por el mi Consejo , he resuelto : Que sean esentos de concurrir al Reemplazo de mi Egercito los Aperadores , y Sota Aperadores , los Fogateros de los Hornos reberveros , los Curadores de los Castellanos , y los dos Fundidores de Municion de las Minas de Plomo de Linares , con calidad de que tengan la aprobacion de los Directores de mis Rentas , los que en lo succesivo egerzan estos Oficios , y de que nunca se estienda esta concesion à mas de veinte y quatro Maestros de estas clases , aun quando en algun tiempo exceda de este numero el de los expresados Facultativos ; y que queden sujetos à esta contribucion los Peones , y demás Trabajadores de las Minas , como que son unos meros Jornaleros ; formandose en todo el mes de Enero de cada año una lista intervenida por los Oficios de ellas , y por el Corregidor de la Villa de Linares , en que se exprese el nombre , y destino de cada Maestro de las clases citadas arriba , y se ha de entregar en la Escribanía de Ayuntamiento de ella , anotandose la esencion de estas Personas en los Libros de Alistamiento general ; y una Copia autorizada de la misma lista se ha de remitir al Intendente de la Provincia de la Mancha para su inteligencia. Por tanto os mando , que luego que os sea dirigida esta mi Cedula , veais la declaracion que llevo hecha , y la guardéis , cumplais , y egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo , segun , y como en ella se contiene , y manda , sin permitir su contravencion en manera alguna ; y à este fin dareis las ordenes , y providencias competentes. Que asi es mi voluntad ; y que al Traslado impreso , firmado de Don Antonio Martinez Salazar , mi Secretario,

Con-

Contador de Resultas, y Escribano de Camara
mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé, y credito que à su original. Dada
en San Lorenzo à veinte y siete de Octubre de mil
setecientos setenta y dos. = YO EL REY. = Yo
Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del
Rey nuestro Señor, le hice escribir por su manda-
do. = El Conde de Aranda. = Don Manuel de Az-
pilcueta. = Don Joseph de Vitoria. = Don Antonio
de Veyan. = Don Jacinto Miguel de Castro. = Re-
gistrado. = Don Nicolás Verdugo, Theniente de
Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico.

*Don Antonio Martinez
Salazar.*

Comandante de Realidad y Escribano de Cámara
y de Gobierno y de Gobierno del mi Consejo, se le
de la misma fe, y crédito que á su original. Dada
en Madrid á veinte y siete de Octubre de mil
ochocientos setenta y dos = YO EL REY = Yo
Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del
Rey nuestro Señor, le hice escribir por su manda-
do = El Conde de Aranda = Don Manuel de Ar-
quitecta = Don Joseph de Vitoria = Don Antonio
de Vexar = Don Jacinto Miguel de Castro = Re-
gistrador = Don Nicolás Verdugo, Teniente de
Comandante Mayor = Don Nicolás Verdugo.
Yo que he visto el original, de que certifico.
Yo Don Antonio Martínez Salazar, Secretario
de cada año una lista intervenida
por los Oficios de ellas, y por el Corregidor de
la Villa de Linares, en que se exprese el nombre,
y destino de cada Maestro de las clases citadas ar-
riba, y se ha de entregar en la Escribanía de Ayun-
tamiento de ella, anotándose la esencion de estas
Personas en los Libros de Alistamiento general; y
una Copia autorizada de la misma lista se ha de
remitir al Intendente de la Provincia de la Mancha
para su inteligencia. Por tanto os mando, que lue-
go que os sea dirigida esta mi Cedula, veais la de-
claracion que llevo hecha, y la guardéis, cum-
plais, y egecutéis, y hagais guardar, cumplir, y
egecutar en todo, y por todo, segun, y como en
ella se contiene, y manda, sin permitir su contra-
vencion en manera alguna; y á este fin dareis las
órdenes, y providencias competentes. Que asi es
mi voluntad; y que al Traslado impreso, firmado
de Don Antonio Martínez Salazar, mi Secretario,
Con-

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDAN
cumplir las Reales Cedula, expedidas,
para que los Religiosos no vivan fuera de
Clausura ; y que asi estos, como sus Supe-
riores observen las reglas que se pres-
criben, quando tengan necesidad
de pernoctar.



Año 1772.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

